



Panamá, 9 de noviembre de 2010
Nota 201-01-4832 ✓

Licenciada



Presente

Referencia: Devolución /ganancia de capital
Artículo 701, literal a) del Código Fiscal.

Estimada Licenciada:

En atención a consulta relacionada con el trámite de devolución del impuesto sobre la renta, producto de la ganancia obtenida en la venta bienes inmuebles, en los siguientes términos:

CONSULTA:

".....

por este medio solicitarle nos responda una gran interrogante planteada debido a las nuevas reformas fiscales la cual es establecer el procedimiento para la devolución del impuesto del 3% que se paga en el formulario 107 de ganancia de capital, quiénes tiene el derecho de solicitar el mismo y toda la información concerniente a este tema, de sumo internes para los contribuyentes...."

Respuesta:

El artículo 170 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, establece los parámetros que deben cumplirse para la formulación de las consultas ante la Dirección General de Ingresos, indicando requisitos tales como:

"...

- c) exponer claramente los hechos objeto de la consulta;
- ch) expresar el criterio del consultante referente a los hechos, materia o situación objeto de la consulta;
- d) citar las disposiciones legales pertinentes sobre las cuales verse la consulta; ..."

No obstante, aún cuando no se ajusta a lo indicado en la norma antes citada, dado el carácter de la consulta, pasamos hacer las siguientes consideraciones.

La obligación del pago del impuesto sobre la renta en este concepto, nace de conformidad a lo indicado en el literal a) del artículo 701 del Código Fiscal, siendo un régimen especial, estableciendo una tasa del diez por ciento (10%) sobre la renta gravable generada en este concepto, la cual no se computará para la determinación de los ingresos gravables

del contribuyente, el cual no tendrá derecho a deducir el monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles, ni los gastos de transferencia en que haya incurrido.

El artículo 701 del Código Fiscal señala de igual forma que, **el contribuyente queda obligado a pagar una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta y podrá ser considerado como un pago definitivo. En caso que el tres por ciento (3%) de adelanto del Impuesto sobre la Renta, sea superior al monto resultante de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) sobre la renta gravable, el contribuyente podrá formalizar una solicitud de devolución.**

Es importante señalar, que el marco general para presentar solicitudes de carácter fiscal, se encuentra desarrollado en el artículo 1199 y siguientes del Código Fiscal, el cual indica que se encuentran legitimadas todas aquellas personas directamente interesadas en ellas, por lo que agradecemos remitirse de forma directa a la normativa en referencia. En lo que respecta a los medios probatorios y demás procedimientos no establecidos en el Código Fiscal, se regirán de acuerdo a lo indicado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como lo señala el artículo 1194 del mismo Código.

La regla establecida para la devolución del Impuesto sobre la Renta, para aquellos contribuyentes que no tienen como giro ordinario de actividades la compraventa de bienes inmuebles, se encuentra desarrollada en el artículo 94-B, del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, según quedó adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010.

Así las cosas, una vez formalizada la solicitud de devolución, aportando los medios probatorios que a bien tenga (escritura, etc.), está podrá ser reconocida en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos, o para ser cedido a otros contribuyentes.

Para tal efecto, los datos del recibo de pago del Impuesto sobre la Renta, así como del recibo de pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles deberán constar en la escritura pública de traspaso del correspondiente inmueble para su inscripción en el Registro Público.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Original
Firmado { (Luis E. Cucalón)

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/jcc